Año económico de 1877-78. Domingo 22 de Julio. Núm. 11.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias pares.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada del dia 17, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Oviedo 16 Julio, 8'50 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan en esta ciudad sin novedad en su importante salud, y recibiendo constantes muestras del amor y lealtad de sus habitantes. Anoche como habia anticipado á V. E., se celebró la comida oficial con asistencia de los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., Autoridades, Diputados y Senadores, y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia, ocupando en la mesa la derecha de S. M. y A. R. el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon y el R. Obispo respectivamente.

El mal tiempo no permitió lucieran las vistosas iluminaciones que la ciudad tenia preparadas, é impidió á S. M. y A. salir á verlas como tenian pensado; no obstante, un inmenso gentío ocupó hasta altas horas de la noche el paseo de la Fortaleza, á donde dan las habitaciones en que se hospedan las Reales Personas. Hoy, á las ocho, salen para Trubia, y de tres á cuatro de esta tarde saldrán para Gijon.»

Gijon 16 Julio, 8 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. salieron á las ocho de Oviedo con direccion á Trubia, cuya magnífica Fábrica y talleres de fundicion han visitado con el mayor detenimiento, presenciando la prueba de dos cañones y la fundicion de otro, que será el mayor de los hasta ahora fabricados, y teniendo ocasion S. M., al inspeccionar los diferentes trabajos, de dar repetidas muestras de sus notables conocimientos.

Allí han aceptado el almuerzo, que les fué ofrecido por el Coronel-Director, Jéfes y oficiales y demas personal de la Fábrica. Se han mostrado muy complacidos de todo, y principalmente del estado de adelanto del establecimiento, que tan alto coloca el nombre del distinguido Cuerpo de Artillería. En medio de entusiastas aclamaciones salieron para Oviedo, en cuya estacion, á la que llegaron á las cuatro de la tarde, les esperaba un inmenso gentío, que les vitoreó incesantemente. A las cuatro y cuarto partia el tren Real.

La llegada á Gijon, entre las salvas de los cañoneros de la Armada, el estampido de numerosos voladores y los vivas no interrumpidos de la multitud que obstruia las calles y cuajaba los balcones y ventanas de la carrera, ha sido un espectáculo brillante, magnífico é indescriptible. El Reverendo Obispo, que habia venido de Oviedo para recibir á las Reales Personas, ofició el solemne *Te Deum* que á toda orquesta se cantó en la iglesia de San Pedro. Desde aquí S. M. y A. se trasladaron á su alojamiento en el Palacio de los Condes de Revillagigedo, donde á seguida tuvo lugar la recepcion oficial, á la que concurrieron las Autoridades, Senadores y Diputados y Corporaciones de la provincia que acompañan á S. M., toda la Oficialidad que hay en Gijon de la Marina Real, y personas importantes de la poblacion; pudiendo asegurar á V. E. que la recepcion, por lo numerosa, distinguida y brillante, parecia celebrarse en el Real Alcázar de Madrid. Despues S. M. y A. se han retirado á sus habitaciones.»

Gijon 16 Julio, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias han llegado á las cinco y media, siendo muy aclamados en las estaciones del tránsito, que se hallaban llenas de un inmenso gentío. El recibimiento en Gijon ha sido entusiasta y magnífico. Toda la poblacion y los buques surtos en el puerto se hallaban engalanados vistosamente; en la carrera se veian tres arcos de elegante construccion, uno de ellos de carbon de piedra, y otro de aglomerados de hierro.»

Idem recibidos hasta la madrugada del dia 18.

Gijon 17 Julio, 5'55 de la tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Por la mañana recorrieron á pié la poblacion, recibiendo de nuevo las mas entusiastas muestras de amor y adhesion por parte del inmenso gentío que les seguia, y subieron al Faro. Esta tarde, acompañados de los Ministros y Autoridades, han visitado el Hospital, la Fábrica de cigarros, el convento de Religiosas Agustinas y el Instituto de Jovellanos. En todas partes han sido saludados con grandes aclamaciones. A las ocho de esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que asistirán los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., y Autoridades de la provincia y de la villa.»

(Gaceta núm. 199).

LEY.

D. Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los nombramientos de Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del mismo; y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Para ser nombrado Presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, Presidente del mismo Tribunal, Consejero de Estado durante dos años, ó Ministro ó Fiscal del Tribunal Supremo por el mismo período de tiempo.

Segunda. Para ser nombrado Ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de Licenciado en Jurisprudencia ó Administracion, con ocho años de ejercicio en la abogacía, ó de servicios en la Administracion del Estado.

Haber ejercido ya el cargo de Ministro del propio Tribunal en virtud de nombramiento ajustado á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto de 1851, ó de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Haber desempeñado durante dos años puesto de Jefe superior de Administracion ó su equivalente en los Cuerpos administrativos del Ejército ó de la Armada, contando por lo menos 15 años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido Jefe de Administracion de primera clase dos años por lo menos, contando 20 años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.° Tres de los nueve Ministros serán Letrados; y para obtener estas plazas, ademas de los 15 años de servicio exigidos en el artículo anterior, deberá el nombrado haber sido por espacio de dos años por lo menos Regente ó Presidente de Audiencia fuera de Madrid, Presidente de Sala ó Fiscal de la de Madrid, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Asesor general de Hacienda ó Fiscal del mismo Tribunal de Cuentas.

Tambien podrán ser nombrados Ministros togados los que lo sean del Tribunal y reunan la cualidad de Letrados.

Art. 3.° La cesacion y jubilacion del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá tambien por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia formacion del oportuno expediente, en el que serán oidos el interesado, el Presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

Primero. Cuando hubiere sido condenado por sentencia firme á pena correccional ó aflictiva.

Segundo. Cuando hubiere faltado gravemente á los deberes de su cargo, ó los desatendiere por ignorancia inexcusable ó negligencia notoria.

Tercero. Cuando hubiere faltado á la obediencia debida, ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

Cuarto. Cuando por su conducta no pudiere continuar desempeñando con prestigio las funciones de su cargo.

Art. 4.° Podrán ser jubilados el Presidente y los Ministros, á su instancia ó por resolucion del Gobierno, sin necesidad de los trámites exigidos por el artículo anterior, cuando hubieren cumplido 70 años ó se inutilizaren para el servicio.

Art. 5.° El Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administracion cuando fueren suspendidos, destituidos ó jubilados por el Gobierno sin expresion de motivo ó por otras causas, ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 6.° La plaza de Fiscal, amovible cuando el Gobierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que las de los Ministros, debiendo el que la obtenga hallarse en cualquiera de los casos marcados por los artículos 1.° y 2.°; y haber desempeñado ademas durante seis años cargos de la carrera judicial, de la Fiscal ó de Letrado de la Administracion económica, o haber ejercido durante igual tiempo la Abogacía.

Art. 7.° Quedan modificados los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 9.°, 10, 12 y 13, y el 1.° de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 121 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otras que se opongan en algo á lo dispuesto en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1877.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

—

Continuacion. (1)

Núm. 1.°

Tarifa de las cantidades que por sello y el impuesto sobre honores y condecoraciones han de satisfacer los individuos de la clase civil agraciados con cruces de la Orden del Mérito militar.

CATEGORÍAS.	Impuesto. — Ptas. Cts.	Sello. — Ptas. Cts.	Total. — Ptas. Cts.
Sin exencion de gastos.			
Gran Cruz ó Banda	997'50	56'25	1.053'75
Cruz de tercera clase	665	37'50	702'50
Cruz de segunda clase	498'75	37'50	536'25
Cruz de primera clase	332'50	22'50	355
Libre de gastos.			
Gran Cruz ó Banda	332'50	56'25	388'75
Cruz de tercera clase	166'25	37'50	203'75
Cruz de segunda clase	106'50	37'50	144
Cruz de primera clase	66'50	22'50	89

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Núm. 2.°

Tarifa de las especies que deben adicionarse á la que para la exaccion del impuesto de consumos [illegible] 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

Nuevas especies.	Unidad.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Ptas.	2.ª Ptas.	3.ª Ptas.	4.ª Ptas.	5.ª Ptas.	6.ª Ptas.
Aves caseras y caza menor.—Anades, ánsares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.	Una	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo	Cien kilg.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada	Idem	16'84	17'38	17'92	18'46	19'[illegible]	19'54
Estearina, id. id.	Idem	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Huevos	El ciento.	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso y manteca	Cien kilg.	3'26	4'34	4'34	4'34	5'43	6'61
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados	Idem	0'05	0'10	0'10	0'10	0'15	0'20
Leña	Idem	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1877-78.

Capítulos	Artículos	Designacion de los gastos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		GASTOS ORDINARIOS		
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		Seccion primera.		
		Casa Real.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey		7.000.000
2.°	,	Id. de S. A. la Princesa de Asturias		500.000
3.°	,	Id. de S. A. la Infanta D.ª María del Pilar Berenguela		150.000
4.°	,	Id. de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana		150.000
5.°	,	Id. de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís		150.000
6.°	,	Id. de S. A. la Infanta D.ª María Luisa Fernanda		250.000
7.°	,	Id. de S. M. la Reina D.ª Isabel		750.000
8.°	,	Id. de S. M. el Rey D. Francisco de Asís		300.000
9.°	,	Id. de S. M. la Reina D.ª María Cristina		250.000
				9.500.000
		Seccion segunda.		
		CUERPOS COLEGISLADORES.		
		SENADO.		
1.°	Unico.	Personal	,	233.050
2.°	,	Material	,	203.260
3.°	,	Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de ejercicios anteriores y atender á la reforma del edificio que ocupa dicho Cuerpo Colegislador	,	289.725
		CONGRESO.		
4.°	Unico.	Personal	,	323.000
5.°	,	Material	,	320.500
		Ejercicios cerrados.		
6.°	,	Material extraordinario para obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores	,	180.000
				1.549.535
		Seccion tercera.		
		DEUDA PÚBLICA.		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos. (Memoria)	,	
2.°	1.°	Tercera parte de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior	41.060.254	
,,	2.°	Idem de id., id. interior	35.962.329	
2.°	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	4.857.996	
,,	4.°	Idem de id. á favor de cofradías y obras pías	82.500	
,,	5.°	Idem de id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes. (Memoria)	,	
,,	6.°	Amortizacion de resíduos de Deuda consolidada	50.000	
				82.013.079
		Deuda amortizable.		
3.°	1.°	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras	360.500	
,,	2.°	Idem de id. de ferro-carriles	30	
				360.530
4.°	Unico.	Idem de id. de obras públicas		269.180
5.°	,	Idem de id. de billetes de la Deuda del material del Tesoro	,	20.834
6.°	,	Amortizacion de id. id	,	62.500
7.°	,	Idem de Deuda del Tesoro procedente del personal	,	1.250.000
8.°	1.°	Intereses de Deuda amortizable exterior al 2 por 100	5.945.178	
,,	2.°	Idem de id. id. interior id. id.	11.699.054	
				17.644.232
9.°	1.°	Amortizacion de Deuda exterior al 2 por 100	3.772.500	
,,	2.°	Idem de id. interior id.	7.423.500	
				11.196.000
		Obligaciones de Deuda pública autorizadas por leyes especiales.		
10	1.°	Tercera parte de intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles	12.683.230	
,,	2.°	Id. de las especiales de Alar á Santander	200.490	
				12.883.720
11	Unico.	Amortizacion de Deuda consolidada por medio de subastas mensuales	,	9.000.000
12	,	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	,	,
				134.700.075
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
13	,	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876	,	70.000.000
14	,	Idem para id. id. del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	,	3.750.000
15	,	Idem para id. id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados	,	2.575.000
16	,	Idem para id. id. del préstamo de la Sociedad del Timbre sobre los productos del sello del Estado	,	6.800.000

(1) Véase el número 8.

por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

COMISION PROVINCIAL.

Verificada por segunda vez la subasta del suministro de víveres al Hospital durante el año económico de 1877-78 sin que se hayan presentado licitadores á los artículos constitutivos del grupo 2.°, se anuncia por tercera vez con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletin oficial núm. 160 del 22 de Mayo último, bajo los tipos siguientes:

Carne, 74 céntimos de peseta kilógramo; vino, 32 céntimos de peseta litro; manteca de vaca, 2 pesetas 50 céntimos kilógramo; leche de vaca, 30 céntimos de peseta litro; sal 15 céntimos de peseta kilógramo; aceite de oliva, 1 peseta 51 céntimos litro; unto, 2 pesetas 71 céntimos kilógramo; jamon, 2 pesetas 50 céntimos kilógramo y gallinas, 1 peseta 50 céntimos una.

La subasta tendrá lugar el dia 31 del corriente á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

Orense 21 de Julio de 1877.—El V. P., Pedro Gonzalez.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Verificada por segunda vez la subasta del suministro de víveres á la Inclusa-Hospicio durante el año económico de 1877-78 sin que se hayan presentado licitadores al grupo 2.° constituido por la racion diaria de pan centeno, se anuncia por tercera vez con arreglo á las condiciones publicadas en el Boletin oficial número 161 correspondiente al 24 de Mayo último, elevando el tipo de la racion á 17 céntimos de peseta.

La subasta tendrá lugar el dia 31 del corriente á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

Orense 21 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

SEXTA SECCION.

Comision del Banco de España en Orense.

Con objeto de que tenga efecto el cange de las carpetas provisionales por las obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, el primero de dichos establecimientos ha publicado en la Gaceta de 15 del actual las reglas siguientes:

1.ª El Banco anunciará en la Gaceta la numeracion de las obligaciones que han de cangearse cada dia por las respectivas carpetas provisionales de la série interior y de la exterior, cuyos tenedores tienen solicitado recibirlas en esta Córte.

2.ª La entrega de las obligaciones se verificará en la casa calle de Atocha número 32, donde se hallan establecidas varias dependencias del Banco, á la presentacion de las carpetas provisionales que representan aquellos valores, y en las cuales habrán de poner sus tenedores el correspondiente recibo.

3.ª El cange de las carpetas por obligaciones de la série interior domiciliadas en provincias, se ejecutará por las sucursales y comisionados del Banco.

En la misma forma tendrá efecto el cange de las carpetas de la série exterior que están hoy domiciliadas provisionalmente en provincias, sin que por esto se entienda alterado el domicilio que la ley estableció en Paris para el pago de intereses y amortizacion de dicha série.

Los tenedores de carpetas de ambas séries las presentarán á las sucursales y comisionados del Banco con doble factura, una de las cuales se les devolverá con el *Recibí* para su resguardo, y la otra, con los documentos taladrados, se remitirá á este Banco, el que cuidará de enviar inmediatamente las obligaciones que representan.

La entrega de estas se verificará recogiendo la factura que queda en poder de los interesados en la cual pondrán el *Recibí*.

4.ª Las carpetas de la série exterior, cuyo cange no se haya solicitado oportunamente que se realice en Madrid ó en provincias, deberán presentarse en Paris á los Sres. de Rothschild hermanos, y en su equivalencia les serán entregadas por los mismos las respectivas obligaciones.

5.ª Los tenedores de carpetas de la série exterior que tienen solicitado el cange de estas en Madrid y provincias, recibirán sus obligaciones sin el timbre francés, que no es necesario para su circulacion en el Reino, en el concepto de que para cuando les convenga llevar los títulos á Paris la Comision de hacienda de España está encargada de hacerlas timbrar cuando se le presenten, sin que sus tenedores tengan que hacer desembolso alguno.

6.ª Circulando en el Reino varias carpetas de la série exterior en las cuales ya está puesto el timbre francés, el Banco se encargará de llevarlas á Paris para que se estampe este en las obligaciones que cada una comprenda.

Los tenedores de las carpetas á que se refiere el párrafo anterior, las presentarán en el Banco con facturas duplicadas, y para su resguardo, ínterin se les entregan las obligaciones timbradas, se les devolverá una de las facturas con el *Recibí*.

7.ª Hasta que se haya terminado la entrega de las obligaciones, queda suspendido el cange de las correspondientes á la série exterior por las del interior.

Para el cumplimiento de lo que disponen las reglas precedentes con relacion á las obligaciones domiciliadas en esta provincia, la Comision de mi cargo cree conveniente hacer al público las advertencias siguientes:

1.ª No se admitirán al cange las carpetas que no se hallen domiciliadas en esta Comision ni las que carezcan de la nota ó cagetin de pago de todos los intereses vencidos inclusos los correspondientes al trimestre de 1.° del corriente, por cuanto las obligaciones que han de entregarse en equivalencia de aquellas, llevan el cupon de 1.° de Octubre. Estas carpetas exceptuadas solo se cangearán en Madrid.

2.ª Los interesados presentarán en esta Comision las carpetas provisionales con doble factura, segun se dispone en la regla 3.ª de las que quedan insertas, y no serán admitidas las que contengan enmiendas ó raspaduras, debiendo relacionarse las mencionadas carpetas por su numeracion de menor á mayor. Tampoco se admitirán las facturas que comprendan carpetas de las séries interior y exterior, pues para cada una de estas clases hay los correspondientes impresos que se facilitarán en esta Comision.

3.ª Las carpetas de la série exterior que tengan el timbre francés, se relacionarán en factura separada de las que no reunen este requisito, para lo cual se facilitarán asimismo ejemplares.

4.ª El plazo fijado por el Banco para la presentacion de las carpetas provisionales, es el de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio. Equivocado que sea dicho plazo, las carpetas solo se cangearán en las oficinas centrales del Banco.

Orense 21 de Julio de 1877.—El Comisionado, Ignacio Saenz.

Ayuntamiento de Ribadavia.

El reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito y año económico de 1877 á 78, queda expuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones oportunas dentro de dicho término.

Ribadavia 15 de Julio de 1877.—El alcalde, Juan L. Villabrille.

Ayuntamiento de Cea.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado para el próximo año económico de 1877 á 78, se halla al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio.

Cea 11 de Julio de 1877.—El alcalde, Francisco Noguerol.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 62 de la ley municipal, este ayuntamiento acordó formar las secciones y designar á cada una el número de vocales asociados de la asamblea que le corresponde, con arreglo á los artículos 63 y 64 de la misma ley, en esta forma:

1.ª seccion. Parroquia de San Martin, 3 vocales.
2.ª id. Idem de San Miguel, 3 id.
3.ª id. Idem de Cesures, 3 id.
4.ª id. Idem de Paradela, 1 id.
5.ª id. Idem de Soutipedre y barrio de Cernado, 1 id.

Total 5 secciones y 11 vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 65 de la ley dicha.

Manzaneda 15 de Julio de 1877.—El alcalde presidente, Victorino Dominguez.

Ayuntamiento de Villameá.

Esta corporacion municipal acordó en sesion de este dia, mediante no haberse presentado aspirantes á la plaza de Médico titular para la asistencia de los pobres de este municipio, declarada vacante anunciarla nuevamente por el término de 30 dias, para que en dicho período los que deseen obtenerla por la dotacion de 3.000 rs. consignados en presupuesto y con las condiciones acordadas por este ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, presenten sus solicitudes documentadas en la misma.

Villameá Julio 15 de 1877.—El alcalde, Camilo Armesto.

Ayuntamiento de Boborás.

El reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1877 á 78, queda expuesto al público por término de ocho dias para que los que se consideren agraviados expongan de su derecho.

Boborás Julio 12 de 1877.—Angel Vales.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Por término de 8 dias se halla expuesto el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería y á las horas hábiles de oficina, el que se crea perjudicado puede reclamar dentro del término prescrito.

Arnoya 6 de Julio de 1877.—El alcalde, Bernardo Cao.

Ayuntamiento de Irijo.

Hallándose ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de esta alcaldía para el ejercicio de 77-78, queda expuesto al público, por el término de ocho dias en la secretaría de este municipio para que puedan enterarse del mismo todos los comprendidos.

Irijo Julio 9 de 1877.—El alcalde, Antonio Bernardez.

Ayuntamiento de Avion.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico corriente se halla expuesto al público en la consistorial del distrito desde el dia de hoy al 21 inclusive, dentro de cuyo período los vecinos y forasteros terratenientes lo pueden reconocer y decir de su derecho; trascurrido que sea no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Avion Julio 13 de 1877.—El primer T. A. P., Amador Castro.

Ayuntamiento de Carballino.

En la secretaría del mismo se halla expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1877 á 78, á fin de que dentro de ocho dias puedan los interesados reclamar de agravio.

Carballino Julio 19 de 1877.—El alcalde, Benito Miguez.

Ayuntamiento de Toén.

Anulado por la superioridad el repartimiento de inmuebles que ha de regir en el presente año económico, estará expuesto al público en la secretaría del ayuntamiento el nuevamente formado desde el 21 del corriente al 23, en cuyo dia se oirán y resolverán las quejas que contra el mismo se presenten.

Toén Julio 17 de 1877.—E. A. P., José Villamarin.

Ayuntamiento de Leiro.

Acordado por esta municipalidad y asamblea de vocales asociados la creacion de una plaza de médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de los enfermos pobres con la dotacion anual de 1.250 pesetas libre de todo descuento, se anuncia su provision con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en esta oficina acompañadas de sus hojas de servicios y copia de sus títulos profesionales, dentro del término de 20 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Leiro 14 de Julio de 1877.—El alcalde accidental, Federico Raña.

Ayuntamiento de Oimbra.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este ayuntamiento para el año de 1877 á 1878, queda expuesto al público en la secretaría de este referido ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los interesados ó contribuyentes vecinos y forasteros presentar sus reclamaciones de agravios, haciéndoles entender que pasado dicho término no serán oidos.

Oimbra Julio 18 de 1877.—El alcalde, Demetrio Opazo.

ANUNCIOS.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.